

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 26 DE ABRIL DE 1958

Nº 13.524

## —CONTENIDO—

### TRIBUNAL ELECTORAL

Decretos Nos. 2 de 11 y 3 de 22 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resuelto Nº 1 de 5 de enero de 1958, por el cual se acepta una renuncia.

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 147, 148, 149 y 150 de 23 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 151 de 24 de abril de 1957, por el cual se corrige el Nº 130 de 1º de junio de 1955.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 41 de 12 y 43 de 13 de febrero de 1958, por los cuales se nombran unos representantes.

#### Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 2752 de 16 de octubre de 1954, por la cual se niega una solicitud.  
Resolución Nº 2753 de 16 de octubre de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.  
Resolución Nº 2754 de 13 de octubre de 1954, por la cual se declara la calidad de panameño, por nacimiento.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 27 de 25 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Viggo Larsen, en representación de "Agencias de Cabotaje S. A."

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 770 de 5 de diciembre de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Resolución Nº 189 de 25 de agosto de 1956, por el cual se comisiona a un profesor para que efectúe viaje de estudios.  
Resolución Nº 191 de 28 de agosto de 1956, por la cual se aceptan unas renunciaciones.  
Resolución Nº 192 de 28 de agosto de 1956, por la cual se otorgan unas becas.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 355 y 356 de 1º de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.  
Contrato Nº 59 de 17 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Eugenio L. Cossani.  
Contrato Nº 60 de 19 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor F. G. Cardozo, en representación de la firma "Cardozo & Lindo, S. A."

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 454 de 3 de noviembre de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.  
Contrato Nº 26 de 19 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Jorge Morales.

### Vida Oficial de Provincias.

### Avisos y Edictos.

## Tribunal Electoral

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 2

(DE 11 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Dirección General de Cedulación.

#### El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Felipe González, Inspector Técnico de 6ª Categoría en la Sección Mecanizada de la Dirección General de Cedulación, a partir del 16 de enero de 1958.

Artículo Segundo: Nómbranse Oficiales de 4ª Categoría en la Dirección General de Cedulación, a las siguientes personas:

Emma Bósquez, Berta D. de Herrero, Lucía Liñán y Edna Raquel Jaén, a partir del 1º de enero de 1958.

Artículo Tercero: Nómbrase Tabulador de 4ª Categoría al señor Ramón G. de la Guardia, en la Sección Mecanizada de la Dirección General de Cedulación, a partir del 1º de enero de 1958.

Artículo Cuarto: Nómbrase Oficial de 5ª Categoría en la Dirección General de Cedulación a la señorita Yolanda Samudio, a partir del 16 de enero de 1958.

Artículo Quinto: Nómbrase Oficiales de 6ª Categoría en la Dirección General de Cedulación a las siguientes personas:

Otilia V. de González, Hdaura Castillo, María I. de Algodona, Silvia V. de Araúz, Nivia Martínez, Gloria de Baena, Josefa Espino y Víctor M. Álvarez, a partir del 1º de enero de 1958.

Marcia Abad, a partir del 16 de enero de 1958.

Artículo Sexto: Nómbrase peones de 5ª Categoría en la Dirección General de Cedulación a las siguientes personas:

Manuel A. González y Samuel Guevara, a partir del 1º de enero de 1958.

Andrés Trujillo, a partir del 16 de enero de 1958.

Artículo Séptimo: Los sueldos de las personas a que se refiere el presente Decreto, serán imputados a la Partida Nº 0302302—229 del actual Presupuesto de Gastos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAÍAS PINILLA.

El Vicepresidente,  
JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,  
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,  
Ernesto J. Nicolau.

#### DECRETO NUMERO 3

(DE 22 DE ENERO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Cedulación.

#### El Tribunal Electoral,

en uso de sus facultades Constitucionales,

#### DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Samuel Medina C. Mensajero de 3ª Categoría en la Dirección General de Cedulación.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 2a Sur.—Nº 19-A-53 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50  
(Releno de Barrera) (Releno de Barrera)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, el presente Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1958.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente,

JOSE MARIA HERRERA G.

El Vocal,

Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,

Ernesto J. Nicolau.

**ACEPTASE UNA RENUNCIA**

**RESUELTO NUMERO 1**

(DE 6 DE ENERO DE 1958)

por el cual se acepta una renuncia.

*El Tribunal Electoral,*

en uso de sus facultades Constitucionales,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la renuncia presentada por la señorita Vilma Diez Terán, del cargo de Escribiente de Primera Categoría al servicio del Tribunal Electoral y deseale las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite:

Artículo Segundo: El presente Resuelto comenzará a regir desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente del Tribunal Electoral,  
ISAIAS PINILLA.

El Vicepresidente del Tribunal Electoral,  
JOSE MARIA HERRERA.

El Magistrado del Tribunal Electoral,  
Leonidas R. Paredes.

El Secretario General,  
Ernesto J. Nicolau.

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 147**

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arquimedes Rivera, Peón de Décima Categoría (funciones de Portero) en Cerro Punta, en reemplazo de Manuel González, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 148**

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino y otro en propiedad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Luis Arnulfo Torres, Mensajero de Quinta Categoría en Chame, por el término de un mes de vacaciones concedidas al titular Víctor Madiedo.

Herraino Cortés Jr., Peón de Décima Categoría en Horeconcitos a Boca del Monte, en reemplazo de Pablo González, quien presentó renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**DECRETO NUMERO 149**

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Loyda Fajardo U., Telegrafista de Cuarta Categoría en Las Ta-

bias, por el tiempo que dure la licencia por gravedad concedida a la titular, Rosa Elvira Correa. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 150

(DE 23 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran Mensajeros de Segunda Categoría por el término de dos días a las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Carlos Alvarado, Juan M. Bernal, Pedro Arboleda, Everardo del Cid, Secundino Rujano, Alejandro Pérez, en reemplazo de Fabio Muñoz, Luis Arosemena, Felina de C. Berrocal, Andrés E. González, Serafin Beleño, Carlos Hernández, nombrados por Decreto N° 416 de 11 de diciembre de 1956, quienes no se presentaron a ocupar sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### CORRIGESE UN DECRETO

##### DECRETO NUMERO 151

(DE 24 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se corrige el Decreto N° 130 de 1° de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 130 de 1° de junio de 1955, en la siguiente forma:

Donde dice: Enrique Reyna, Operador de Primera Categoría,

Debe decir: Enrique A. Reyna, Operador de Primera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRANSE UNOS REPRESENTANTES

#### DECRETO NUMERO 41

(DE 12 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se nombra el Representante de la República de Panamá a la VIª Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA).

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución XXX de la Vª Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, celebrada en julio de 1957 en Managua, Nicaragua, se decidió efectuar la próxima Reunión, o sea la VIª de dicho Organismo, en la ciudad de México, D. F.;

Que en vista de que el ilustrado Gobierno de México declinó tal honor, el Gobierno de Nicaragua se ofreció ser sede de la VIª Reunión la cual tendrá lugar del 17 al 22 del corriente en la ciudad de Managua;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por nota N° 69-D. VM.A. de 11 del mes en curso, recomienda la designación del Viceministro de Agricultura, Ingeniero Alfonso Tejeira para que asista en su representación a la referida Reunión.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias o Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Señoría el Viceministro de Agricultura, Representante de Su Excelencia el señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a la Sexta Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, que tendrá lugar en Managua, Nicaragua, del 17 al 22 del presente mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de la Misión encomendada al Ingeniero Tejeira, correrán por cuenta del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

#### DECRETO NUMERO 43

(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se nombra al Representante de Panamá ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con Sede en Ginebra, Suiza.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que el Gobierno Nacional para los efectos de las mejores relaciones con dicha Organización, considera de gran importancia acreditar un Representante Permanente ante la misma;

Que es facultad del Organó Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República a Congresos, Conferencias, Organizaciones, etc., en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos F. Alfaro, Representante de Panamá ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza, con categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en el señor Carlos F. Alfaro es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

### NIEGASE UNA SOLICITUD

#### RESOLUCION NUMERO 2792

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2792.—Panamá, 16 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*

#### Vista:

La solicitud que hace el señor César Dorado N., para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, expedir un nuevo pasaporte a favor de Judith Marweleen Simmons; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Judith Marweleen Simmons, nació en Ancon, Zona del Canal, República de Panamá, el 4 de octubre de 1939 hija de madre extranjera.

Pasaporte N° 2998 expedido en la Gobernación de Panamá el 16 de noviembre de 1948 a favor de Judith Marweleen Simmons.

#### CONSIDERANDO:

Que Judith Marweleen Simmons está comprendida en el aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional que dice: "los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueben además que están incorporados espiritualmente y materialmente a la vida nacional;

Que según el certificado de nacimiento de Judith Marweleen Simmons nació el 4 de octubre de 1939, llegando por tanto a su mayoría de edad

en 1960 fecha en la cual podrá considerarse como panameña después de llenar los requisitos exigidos en el aparte b) de la disposición citada.

#### RESUELVE:

Niégrese la solicitud que hace el señor César Dorado N., para que se expida un nuevo pasaporte a favor de Judith Marweleen Simmons por no ser panameña, en la actualidad de conformidad con el aparte b) del artículo 9° de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

#### RESOLUCION NUMERO 2793

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2793.—Panamá, 16 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República,*

#### Vista:

La solicitud que hace el señor César Dorado N., para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, expedir un nuevo pasaporte a favor de Samuel Lashley Simmons; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Samuel Lashley Simmons, nació en Ancon, Zona del Canal, República de Panamá, el 21 de marzo de 1938 hijo de padre panameño.

Pasaporte N° 2998 expedido en la Gobernación de Panamá el 15 de noviembre de 1948 a favor de Samuel Lashley Simmons.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña por nacimiento de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928; por haber nacido en Territorio Nacional en 1928 de padre panameño;

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 abril de 1955, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

#### RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores



para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Samuel Lashley Simmons.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

### RESOLUCION NUMERO 2794

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2794.—Panamá, 18 de octubre de 1954.

*El Presidente de la República.*

Vista:

El señor Nelson Albiol Mas, hijo de Vicente Albiol español, y de María Luisa Mas de Albiol, venezolana, por medio de escrito de fecha 2 de octubre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Nelson Albiol Mas ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Albiol nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 12 de julio de 1933; y

b) Copia fotostática del Diploma expedido por la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", que comprueba que el señor Albiol terminó sus estudios académicos, tecnológicos y prácticos en el Taller de Construcción de dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Albiol ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

### SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Nelson Albiol Mas tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado por Resolución N° 1303 de 30 de marzo de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por una parte, y por la otra el señor Viggo Larsen, en su calidad de Presidente de la empresa Agencias de Cabotaje, S. A., quien se llamará el Concesionario, se celebra un contrato administrativo al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de explotar el denominado Muelle Inglés, ubicado en la Bahía de Panamá, muelle que el Concesionario tiene en sub-arriendo mediante contrato con Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A., aprobado por el Instituto de Fomento Económico.

Segunda: Esta concesión es por un período de veinte (20) años a partir de la fecha de la firma de este Contrato, prorrogable a voluntad de ambas partes, pero se conviene en que el Gobierno, mediante los trámites legales y por razones de orden público, decida asumir las funciones del Concesionario antes de la terminación de este Contrato y darle por terminado, el Concesionario tiene derecho a justa indemnización por las mejoras efectuadas a su costa.

Tercera: Esta concesión no impedirá el uso del lote de playa en que está ubicado el Muelle Inglés por parte de particulares, siempre y cuando no se cause perjuicios con ello a los intereses de la empresa Concesionaria, lo mismo que dicha concesión no constituirá monopolio o exclusividad a favor de la empresa, y en consecuencia, cualquier otro peticionario podrá obtener, para otros fines, el mismo beneficio, siempre que no perjudique o interfiera en la presente concesión.

Cuarta: De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 1028 del Código Fiscal, se exige al Concesionario del pago del impuesto de muelle que deberían pagar los barcos de propiedad de dicho Concesionario, quedando entendido que el Concesionario deberá pagar la tasa de atraques para sus navas, conforme a la tarifa del Decreto 221 de 31 de diciembre de 1956, que es la vigente, a la que en el futuro se establezca.

También queda entendido entre las partes que las navas que no sean de propiedad del Concesionario, y que utilicen el Muelle Inglés, pagarán al Tesoro Nacional las tasas de muelle y de atraque de conformidad con el Decreto mencionado.

Asimismo, el Concesionario pagará por el agua que usa y los impuestos relativos a los lubricantes, con sujeción a las tasas o impuestos correspondientes.

Quinta: El Concesionario se obliga a lo siguiente:

a) Al mantenimiento del Muelle Inglés, así como del equipo del mismo, debidamente atendi-

cionado para su operación eficiente, incluso el pago de una cuadrilla permanente de obreros, destinada a las reparaciones que exija el deterioro natural del muelle, a las reparaciones por daños causados en el manejo de la carga y por los buques que atracan al muelle.

b) A la reposición periódica y sistemática de las pilas de madera que sostienen la plataforma del muelle.

c) A la mecanización del manejo total de la carga que se manipula en el muelle, de manera que se pueda prestar un servicio más eficiente y rápido.

d) También se obliga al Concesionario a transportar gratuitamente a la Provincia de Chiriquí (Pedregal y Puerto Armuelles) las valijas y sacos de correo que la Oficina correspondiente le envíe, así como a traer dicho correo desde Chiriquí a la ciudad de Panamá, en las mismas condiciones.

Es igual obligación del Concesionario que sus barcos hagan escala en la Isla de Coiba, cuando el Gobierno Nacional lo requiera.

Sexta: Esta concesión no afecta los derechos del Estado en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo, y el Estado podrá establecer con sus propios recursos, facilidades de muelle, aduana, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional y de cabotaje, fuera del área concedida a la empresa para sus operaciones.

Séptima: El Concesionario deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y que en el futuro se dicten para regular la ocupación y explotación de esta clase de bienes.

Octava: Se conviene expresamente que las tarifas que fije el Concesionario por los servicios que preste deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como cualquier modificación. El Gobierno percibirá el 40% de lo que el Concesionario cobre por los servicios a que se refiere esta cláusula.

Novena: Esta concesión no exime al Concesionario del pago de ningún impuesto, tasa o contribución que no estén eximidos expresamente en este Contrato. Por lo tanto sólo se le exime del impuesto de muelle a que se refiere la cláusula cuarta.

Décima: Las partes contratantes convienen en que el Concesionario, sus clientes y las personas y empresas vinculadas a los negocios propios del Concesionario, tendrán prioridad para el uso del Muelle Inglés, siendo entendido que en cuanto no interfiera con las actividades de la empresa, se permitirá a otras naves utilizar dicho Muelle para cargar y descargar mercaderías, con arreglo a las tarifas que estipulen de común acuerdo el Gobierno y el Concesionario. La empresa podrá también cobrar alquiler razonable, conforme a las tarifas aprobadas por el Gobierno, por el uso de grúas, tuberías, almacenaje de mercaderías y demás servicios que preste a otras naves; pero queda obligada a brindar servicio gratuito a naves del Gobierno y a dar facilidades para el embarque y desembarque de funcionarios fiscales y de policía, así como dar espacio al Gobierno

para oficinas, depósitos, vías telegráficas, teléfonos y cualquier otro servicio de utilidad pública que requiera el Gobierno, el cual se suministrará sin costo alguno.

Undécima: Queda entendido que en caso de que la Nación decida hacer trabajos que requieran la demolición total o parcial del Muelle Inglés y demás mejoras del Concesionario, podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad de su parte, siempre y cuando de aviso a la empresa por lo menos seis meses antes de proceder a los trabajos que requieran la demolición de las mejoras del Concesionario. La empresa podrá, sin embargo, sugerir al Gobierno una solución que permita realizar las mejoras en que el Estado tiene interés y que a la vez facilite al Concesionario la oportunidad de seguir operando sus negocios, todo, sin perjuicio de los intereses del Gobierno.

Duodécima: El incumplimiento del Concesionario de alguna de las obligaciones que asume en este Contrato, o la comprobación por parte del Gobierno de que se introduce por el Muelle Inglés mercaderías y otros objetos de procedencia extranjera sin pagar los impuestos de introducción correspondientes, dará derecho a la Nación para declarar resuelto administrativamente este Contrato.

Décimatercera: El Gobierno designará Inspectores para fiscalizar el embarque o desembarque de mercaderías que lleguen a las instalaciones del Concesionario, pero la empresa deberá pagar la suma correspondiente al sueldo que devenguen los Inspectores, según acuerdo celebrado entre el Concesionario y el Gobierno.

Décimacuarta: El Concesionario podrá traspasar a persona natural o jurídica nacional los derechos y bienes a que se refiere esta concesión, pero para ello se requiere la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Décimaquinta: En caso de guerra exterior o de necesidad de defensa, el Gobierno puede ocupar, expropiar y controlar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de la Constitución, el área de la concesión.

Décimasexta: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma, en doble ejemplar, el presente Contrato, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Concesionario,  
Por Agencias de Cabotaje, S. A.,  
Viggo Larsen,  
Cédula N° 28-32814.

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 25 de julio de 1957.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

Organo Ejecutivo Nacional. — Palacio Presidencial. — República de Panamá. — Panamá, 25 de julio de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 770  
(DE 5 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Juan Petrolli, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de Las Animas, Provincia Escolar de Veraguas, enemplazo de Edith Díaz, quien pasa a otra escuela.

Artículo Segundo: Nómbrase a Marina Arosemena, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en propiedad, en la escuela de Guarumal, Provincia Escolar de Veraguas, enemplazo de Humberto J. Amores, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

### COMISIONASE A UN PROFESOR PARA QUE EFECTUE VIAJE DE ESTUDIOS

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 190.—Panamá, 28 de agosto de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar al profesor Luis Oscar Miranda, Director de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, para que efectue un viaje de estudios a los Estados Unidos de Norte América, durante el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de este año al 15 de septiembre de 1957, con el objeto de que visite los planteles de Educación Secundaria de ese país, haga estudios especiales de Administración Escolar y para que, a su regreso, rinda al Ministerio de Educación un informe detallado de las experiencias que recoja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,

ALBERTO A. BOYD.

### ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 191.—Panamá, 28 de agosto de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

José de la Cruz Caballero, Aseador Subalterno de 2ª Categoría en el Primer Ciclo "José Dolores Moscote", por motivos personales.

José de los Santos Salazar, Aseador de 3ª Categoría en el Gimnasio Escolar de David, por motivos personales.

Aima McNeil de Marín, Maestra de grado en la Escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales.

Norman Tulio Villarreal, Maestro de grado en la Escuela "Carlos M. Ballesteros", Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

Elba Rivera Perigault, Maestra de grado en la Escuela Vista Alegre, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, por motivos de salud.

Jorge A. García, Maestro de grado en la Escuela Las Huacas, Municipio de Río de Jesús, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

Thelma A. de Pimentel, Maestra de grado en la Escuela Arenas, Municipio de Mantijo, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,

ALBERTO A. BOYD.

### OTORGANSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 192.—Panamá, 28 de agosto de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la Academia Santa María de la ciudad de Colón, existen cinco (5) Becas vacantes, según informes de la Dirección del plantel,

RESUELVE:

Otórganse Becas en la Academia Santa María, a las siguientes alumnas:

Judith Luengo  
Luz Graciela Joly  
Edda Nicolo  
Dalia Carola Young  
Dioselina Reyes

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Educación,  
ALBERTO A. BOYD.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

#### DECRETO NUMERO 385

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Pabellón de Niños y Niñas Anormales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Guillermo de León, Capataz Sub. de 1ª Categoría.

Luis Peñuela, Almacenista Sub. de 4ª Categoría.

Manuel Ortega, Plomero Jefe de 2ª Categoría.

Harold C. Bicknell, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Claudio V. Carter, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Domingo Gulliohi, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Manuel Arena, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Jorge Pretel, Carpintero Sub. de 2ª Categoría.

Jorge Bertel, Carpintero Sub. de 2ª Categoría.

Manuel Acosta, Artesano de 1ª Categoría.

Arsecio Escobar, Artesano Sub. de 1ª Categoría.

Eliseo Mendoza, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Pablo Alonso, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Luis M. Martínez, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Alejandro Alfaro, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Rogelio Solano, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Alberto Martínez, Peón Sub. de 4ª Categoría.

José A. Barria, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Faustino Vallarino, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Cliford Lynch, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Antonio Pérez, Celador Sub. de 1ª Categoría.

Roberto Bauselier, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Higinio Olivares, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

José P. Paredes, Plomero Sub. de 1ª Categoría.

Enrique Guzmán, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Gabriel Yuil G., Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Lastenio González, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Juan B. Solís, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Juan Ríos, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

Luis A. Pérez, Carpintero Sub. de 1ª Categoría.

José Jiménez, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Manuel J. Carrasquilla, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Ignacio Carrasquilla, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Dionisio Carrasquilla, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Amnencio Cáceres, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Roberto Solís, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Cristinio Crifundo, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Rafael E. Reyes, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Seledonio Rodríguez, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Nicolás Torres, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Héctor Murillo, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Gregorio Pérez, Peón Sub. de 4ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del día 1º de junio de 1956, por el término de un (1) mes y los sueldos serán cargados al artículo 848 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

#### DECRETO NUMERO 386

(DE 1º DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Carlos Cuevas, al cargo de Artesano Sub. de 2ª Categoría, al servicio de la Sección "2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## CONTRATOS

### CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1955, y Eugenio L. Cossani, portador de la cédula de identidad personal N° 47-12641, en su propio



nombre y representación, por la otra parte, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a efectuar los trabajos que se expresan a continuación, en los edificios de propiedad de la Nación donde funciona el Ministerio de Relaciones Exteriores, en un todo de acuerdo con las especificaciones elaboradas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato y son de forzoso cumplimiento. Dichas especificaciones se encuentran anexas al Contrato N° 29, de 2 de julio de 1955, celebrado entre las mismas partes contratantes. Tales trabajos son los siguientes:

a) En el edificio N° 1:

Raspar toda la pintura en mal estado y dar dos manos de pintura de agua a todo el interior; pintar los pisos de madera, y arreglar una pared imperfecta en el vestíbulo.

b) En el edificio N° 2: (Despacho del Ministro).

Raspar toda la pintura en mal estado; pintar todos los salones interiores con pintura de aceite sin brillo, y pintar todos los pisos de madera de la parte alta.

Segundo: El Contratista suministrará para los trabajos a que se refiere este contrato, los materiales, mano de obra, herramientas y equipos necesarios.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en este contrato, tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se compromete asimismo entregar los edificios en mención, completamente pintados a más tardar treinta (30) días después de aprobado este contrato por el Organismo Ejecutivo.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista le reconoce a éste como única remuneración por los trabajos antes indicados, totalmente terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de mil novecientos noventa balboas (B/. 1,990.00).

Quinto: No obstante lo estipulado en la cláusula cuarta anterior, la Nación hará pagos parciales al Contratista en proporción al trabajo ejecutado y previa presentación de las cuentas respectivas, las cuales requerirán para su validez la aprobación del Ministro de Obras Públicas y el refrendo del Contralor General de la República.

Sexto: El Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, o sea de B/. 995.00. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque de Gerencia o bono de una compañía aceptable por parte de la Nación.

Séptimo: El Contratista conviene en que la Nación descuenta del valor del contrato la cantidad de B/. 15.00 (quince balboas) por cada día calendario en exceso del plazo convenido que el trabajo permanezca incompleto, como justa compensación en concepto de perjuicios.

Octavo: El Contratista deberá permitir que el Inspector designado por la Nación, inspeccione la obra cuando así lo considere conveniente, y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento de este contrato.

Décimo: El presente contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contraista,

Eugenio L. Cossani.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 17 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

#### CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el 20 de septiembre de 1955, por una parte; y D. G. Cardoze, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16115 en nombre y representación de la firma "Cardoze & Lindo, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el tres (3) de agosto del mismo año, se ha convenido en celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, dos (2) Traillas Motorizadas, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto, las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato, siendo convenido que dichas traillas motorizadas son del último diseño "standard" con las mejoras selectas, fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Segundo: Las traillas motorizadas a proveer, según los términos de este contrato, cumplirán con todos los requisitos técnicos y se conformarán con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales en la fabricación de este tipo de unidad. Todas las unidades a proveer según el contrato cumplirán con los presentes requisitos por lo menos. Cada trailla motorizada constituirá una unidad completa para uso inmediato y su diseño contemplará las siguientes características de operación:

Marca: Caterpillar N° D W 15, fabricadas por la Caterpillar Tractor Co. de Peoria, Ill.

- a) La tralla motorizada se compondrá de dos (2) unidades de llantas neumáticas intercomunicadas. Una de autopropulsión equipada con unidad de fuerza, y otra acarreadora de remolque accionada por la unidad de fuerza.
- b) La unidad de autopropulsión será impulsada por motor diesel de no menos de ciento cincuenta (150) caballos de potencia al freno, con depurador de aire en baño de aceite para servicio pesado, filtro de combustible, filtros de aceite, abanico soplador para enfriamiento, radiador, motor de arranque de gasolina con adaptación para arranque manual en caso necesario y otros accesorios inherentes.
- c) La unidad acarreadora tendrá control hidráulico o cable, y estará equipada con horquilla de gobierno, y provista de llantas neumáticas en sus ruedas.
- d) La tralla motorizada estará equipada con un sistema de frenos de aire completo incluyendo compresor, tanque de almacenamiento, líneas de distribución, válvulas de presión y controles de operación. Los frenos serán efectivos en todas las ruedas, las de tracción y las de remolque. Será provista también de freno de emergencia de control a mano, incluirá igualmente bocina de aire.
- e) Las huellas de las llantas deberán desplazar un ancho máximo de seis (6) pies y tres y medio (3½) pulgadas de centro a centro de las llantas.
- f) La unidad de acarreo desplazará un ancho máximo de diez (10') pies y seis (6") pulgadas.
- g) La capacidad mínima neta de la unidad de acarreo será de diez (10) yardas cúbicas.
- h) El peso bruto de la tralla motorizada completa sin carga, será de cuarenta y un mil cuatrocientos treinta (41,430) libras.
- i) Cada unidad completa será provista de un sistema eléctrico con generador, acumulador de energía, sistema de distribución, reguladores y controles. Estará provista también de dos (2) luces de marcha delanteras y una (1) trasera para la operación del remolque.
- j) La unidad de autopropulsión será equipada con amplificador de gobierno.
- k) Tendrá tablero con instrumentos de registro de funcionamiento.
- l) Será provista de un medidor de horas u otro accesorio para medir tiempo, que registre tiempo de trabajo.
- m) Se instalarán dos (2) ganchos de remolque en el frente anhelados directamente al armazón.
- n) La unidad de autopropulsión tendrá platinas de acero deflectadas para protección de la caja del cigüeñal y otras áreas vulnerables.
- o) Se proveerán herramientas, llaves de ajuste y pistola engrasadora de mano, dispuestas en compartimiento adecuado o en caja debidamente instalada.
- p) Se proveerán seis (6) copias en español y seis (6) copias en inglés del manual de operación y catálogo de partes en el momento de la entrega.
- q) El color será amarillo (Caterpillar).

Tercero: Antes de la entrega de las unidades, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a sumi-

nistrar, según este contrato, se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para fabricación de dichas unidades. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de ser aceptadas.

Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse, según los términos de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Cuarto: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurriera a las mismas por un período mínimo de seis (6) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicios de reparación durante el período de garantía si determinase que los daños para los cuales se necesitan los repuestos o los servicios de reparación, han sido causados por defectos u otras irregularidades en cada unidad. El Contratista no será responsable por el suministro de partes o servicios de reparación si se determinase que su origen u otra causa se ha debido a negligencia del Gobierno o de sus agentes autorizados.

Quinto: Es convenido que las dos (2) trallas motorizadas de que trata este contrato serán entregadas por el Contratista para su inspección y aceptación a más tardar el 20 de diciembre de 1955.

Sexto: Es convenido que el precio de cada tralla motorizada incluyendo los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" Panamá, es de B/. 26,755.00 libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares, siendo el valor total del contrato, una vez incluidos los accesorios adicionales según propuesta, es de B/. 53,510.00 (cincuenta y tres mil quinientos diez baibocas), por el suministro de las dos trallas motorizadas antes descritas.

Séptimo: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Noveno: Queda convenido que el suministro de abastos y partes de repuestos se registrará además de las estipulaciones de este contrato, por las especificaciones respectivas y por las siguientes condiciones:

a) Las compras hechas en los almacenes del Contratista serán tasadas al precio de lista de la fábrica, más un veinte por ciento (20%), en concepto de los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista.

b) Las partes que se pidan directamente por la Nación tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica. Los gastos todos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación. Cualquier pedido por flete aéreo tendrá un descuento de diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica más los gastos por flete aéreo hasta Panamá. La entrega de estos pedidos demorará aproximadamente de tres a cuatro días.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

"Cardoze & Lindo, S. A.",  
D. G. Cardoze.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 454.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Abelardo Peña C., Ex-Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio y Turismo, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber pres-

tado servicios continuos del 1º de noviembre de 1954 al 31 de octubre de 1955.

#### RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Peña C., las vacaciones que solicita en los términos antes indicados de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatario de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Comercio,

René A. Crespo.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 26

Entre Victor Navas, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del día veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y, por la otra, Jorge Morales, varón, mayor de edad, herrero, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-10315, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar este contrato, con base a lo dispuesto en los Artículos 58 Ordinal 5º, 59, 67 y 69 del Código Fiscal vigente.

El Contratista se compromete a:

Primero: Efectuar los trabajos de reparación, limpieza y pintura del muelle flotante que posee, en la Restinga, Isla de Taboga, el Gobierno Nacional.

Segundo: Transportar dicho muelle al lugar de reparación, así como instalarlo nuevamente en su sitio de servicio al finalizar su total reparación.

Tercero: Desmantelar el piso de madera y renovar todas las tablas y demás piezas de madera que se encuentren en mal estado.

Cuarto: Rasquetar, soldar y pintar dos manos con minio rojo, por dentro y por fuera, toda la estructura metálica y los doce (12) tanques de hierro flotante y darle finalmente dos manos de "bitumastic" u otra substancia bituminosa como acabado, y poner seis (6) deslizadores con dos (2) balines de 4" en cada uno de ellos; además, sus resortes y brazos nuevos.

Quinto: Finalizar todo el trabajo de reparación y pintura e instalar nuevamente en su sitio de servicio el muelle flotante a que se refiere este contrato, antes del término de quince (15) días de la fecha de aprobación del mismo.

Sexto: Llevar a cabo cualquier otro trabajo de reparación del muelle, que sea necesario para garantizar su seguridad y durabilidad.

Séptimo: Correr con todos los gastos de mano de obra, del material necesario y el acarreo de éste, así como también del traslado que tenga que hacerse del muelle flotante para su reparación.

Octavo: El Contratista se compromete a atender las observaciones y recomendaciones que du-

rante la ejecución de la obra le hagan los técnicos del Ministerio de Obras Públicas, dentro de los términos del Contrato.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Pagar al Contratista, la suma de dos mil balboas (B/. 2,000.00) como única compensación por todos los trabajos a que se refiere este contrato, al recibir a su entera satisfacción las obras.

Segundo: Este contrato entrará a regir desde la fecha en que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Tercero: Las erogaciones a que da lugar el presente contrato se imputarán al Artículo N° 0700601.213 del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia.

Cuarto: Este Contrato, a más de basarse en los Artículos 58, 59, 67 y 69 del Código Fiscal, mencionados al comienzo, tiene también como fundamento el memorándum N° 1263 que con fecha 21 de agosto de 1956 le envió el señor Gilberto Montoya V., Ingeniero Coordinador de la CAM al señor Winston S. Daniel, Director Administrativo de ese Departamento, sobre el mantenimiento del Muelle Flotante de Taboga, y la comunicación N° 11588 que con fecha 18 de septiembre siguiente remitió el señor S. L. Bodey, Director Ejecutivo Asistente de la Comisión CAM, al señor Antonio Moscoso B., Secretario de Comercio, cuyas copias se adjuntan.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

El Contratista,

Jorge Morales,  
Céd. N° 47-10315.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 4 (DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se adiciona un párrafo al Artículo 51º, del Acuerdo N° 2 de 2 de febrero de 1956, sobre gravámenes.

El Consejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51º, del Acuerdo N° 2 de 2 de febrero de 1956, sobre gravámenes, expresa que "por quioscos dentro de los límites de la población, de dedicados al expendio de periódicos, comidas, o bebidas no alcohólicas, etc., se pagará, cada mes o fracción de mes, una contribución de cinco balboas (B/. 5.00)";

Que existen varios quioscos que se dedican al expendio de lo estipulado en el Artículo transcrito y otros de inferior categoría, que no contemplan la venta de lo que en dicho artículo expresa, por lo que se hace necesario fijar la categoría a los negocios de quioscos.

ACUERDA:

Artículo primero: Adiciónase un párrafo al Artículo 51º, del Acuerdo N° 2 de 2 de febrero de 1956, sobre gravámenes, que quedará así:

"Por quioscos dentro de los límites de la ciudad, dedicados al expendio de periódicos, comidas o bebidas no alcohólicas, etc., de segunda categoría se pagará cada mes o fracción de mes, una contribución de dos con cincuenta centésimos de balboas (B/. 2.50)".

Artículo Segundo: Autorizar a la Tesorería Municipal para que determine las categorías de los quioscos.

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales este Acuerdo rige desde el día primero (1º) de enero de 1958. Dado en la ciudad de Armuelles, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Vice-Presidente del Consejo Municipal,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

M. BEITIA JR.

J. L. González.

### ACUERDO NUMERO 5

(DE 13 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se adopta oficialmente como símbolo de la Municipalidad de Barú, el escudo que recibió el primer puesto por el Jurado Calificador previamente designado por el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 20 de 26 de septiembre de 1957, el Consejo Municipal abrió a concurso la creación de un Escudo Distritorial;

Que después de un exhaustivo análisis de todos los trabajos presentados sobre la materia, el Jurado Calificador designado por la Corporación Municipal escogió el trabajo y estudio presentado por la señora Generosa Valdés de Díaz;

Que el Escudo que mereció el Primer Puesto, es una manifestación histórica, social, económica y geográfica de la Comunidad Distritorial de Barú;

Que es deber de la Corporación Municipal dar a conocer el símbolo, representado en el Escudo a toda la comunidad.

ACUERDA:

Artículo primero: Adóptase, como en efecto se adopta, el Escudo que mereció el Primer Puesto por el Jurado Calificador previamente designado.

Artículo segundo: Nómbrase una Comisión Especial la cual estudiará la forma más viable para la confección del mencionado Escudo; tamaño, valor del trabajo original y copias y lugares donde será colocado.

Artículo tercero: Este Acuerdo deroga, en todas sus partes cualquier disposición anterior sobre la materia. Dado en la ciudad de Armuelles, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Vice-Presidente, Encargado del Consejo Municipal,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, quince de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

M. BEITIA JR.

J. L. González.



## AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las ocho en punto de la mañana del día 9 de mayo de 1958, por el suministro de Artículos Varios para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina. Panamá, abril 8 de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras, Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

## A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la sociedad "José Lisac e Hijos, S. A." ha dado en venta a la sociedad "de todo para todos, S. A." el establecimiento comercial denominado "Super Mercado El Rey" ubicado en la Vía Espada de esta ciudad.

Panamá 11 de abril de 1958.

José Lisac e Hijos, S. A.

L. 12822  
(Primera publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por "Carlos Pérez y Cia. Ltda." contra Gregoria Atencio de Muñoz, propietaria de la Mueblería la Paz, se ha señalado las horas legales del día nueve de mayo próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes muebles:

|                                                |           |
|------------------------------------------------|-----------|
| Una cama con spring y colchón, de 3/4.         | B/. 40.00 |
| Un gavetero de caoba.                          | 40.00     |
| 5 cómodas con espejos redondos.                | 150.00    |
| Una mesa comedor con cuatro sillas.            | 60.00     |
| Una vitrina.                                   | 51.00     |
| Un estante sin barnizar.                       | 47.00     |
| 5 gabinetes de cocina sin vidrios ni barnizar. | 112.50    |
| 4 sillas tapizadas.                            | 24.00     |

Total... B/. 524.50

Servirá de base para el remate la suma de quinientos veinticuatro balboas con cincuenta centésimos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso en lugar público del Despacho hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor, Raúl Gmo. López G.

L. 14368  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en la acción ordinaria en ejecución promovida por "Auto Servicio, S. A." contra Rafael Moscoso Galindo, se ha señalado el día catorce de mayo venidero, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde

para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes que le fueron embargados al demandado:

|                                                                               |           |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Canteadora marca "Driver" con motor eléctrico de 1/3 de caballo de fuerza. | B/. 40.00 |
| 1. Sierra circular con motor marca "Corp" de 1/4 de caballo de fuerza.        | 25.00     |

Total... B/. 65.00

La base del remate es la suma de sesenta y cinco balboas (B/. 65.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de la suma dicha en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele los bienes al mejor postor. Panamá, 21 de abril de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, Luis J. Márquez B.

L. 14375  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público,

## HACE SABER:

Que el señor José Guillermo Crismatt, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en la Plaza de Bolívar, de tránsito por este Distrito, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-14113, ha solicitado para él la adjudicación por compra, de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (442.80 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Adelaida Muñoz de Ortega;

Sur: Mario Lasso;

Este: Ester María Wilson, y

Oeste: Calle José Domingo de Obaldía.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario para que lo haga publicar por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

Fijado hoy ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Alcalde,

J. A. Ricord.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 14051  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público por medio del presente,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Corro González, vecino de Parita, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla ceniza, como de tres años de edad, marcada con el siguiente herrete (signo caprichoso), significando como un cero partido en la mitad. Esta novilla fue denunciada por dicho señor Corro de haberse introducido en su potrero desde hace más de dos meses y que hasta esta fecha no se le reconoce dueño alguno, no obstante las diferentes averiguaciones que se han hecho.

Por tanto, se emplaza al dueño para que dentro de treinta (30) días hábiles haga valer su derecho. Si vencido dicho término no se hubiere presentado reclamación legal alguna sobre dicha res, se procederá a la venta pública de acuerdo con la ley.

Parita, 24 de febrero de 1958.

El Alcalde,

ERASMO PINILLA CH.

El Secretario,

Jeremías Rodríguez A.

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente edicto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Reinaldo Marín, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, con cédula de identidad personal N° 47-10369; hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veinticinco de marzo en curso, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él, por el delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

"Ex mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Reinaldo Marín, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquina, con cédula de identidad personal N° 47-10369; hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós, de paradero desconocido, a la pena principal de nueve meses de reclusión, que debe de cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la acesoria del pago de los gastos procesales más las causadas por su rebeldía, como reo del delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera.

Esta sentencia debe publicarse del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del C. Judicial.

En caso de ser aprehendido debe descontarse el tiempo que estuvo detenido sea desde el 11 de noviembre de 1956, hasta el 19 de febrero de 1957, inclusive.

Derecho: Artículos 17, 18, 30, 78, 80, 81, 352 inciso a) del C. Penal y 2153, 2157, 2158, 2219, 2231, 2265, 2349 y 2356 del C. Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que está de denunciar el paradero del emplazado Reinaldo Marín, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Reinaldo Marín, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio cita y emplaza a Gregorio González, natural del Distrito de Calobre, como de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, para que en el término de treinta días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, veinte y cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Gregorio González, natural de Calobre, como de treinta y ocho años de edad, y demás generalidades desconocidas, por el delito de Apropiación Indevida que define y castiga el Libro II Título XIII, Capítulo V del Código Penal y ordena su detención. Como se ignora el paradero del reo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2338 y 2343 del Código Judicial, se decreta su Emplazamiento para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro del término de treinta días, más el de la distancia, con apercibimiento de que si no compareciere, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y, previa la declaración de su rebeldía, se seguirá el Juicio sin su intervención, mediante la actuación de un Defensor que le nombrará el Tribunal.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio del reo conforme a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V. La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Para que sirva de notificación legal, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la calle "Mariano Arosemena" N° 81, cuarto 17 altos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

"En atención al anterior informe Secretarial, en el cual se hace constar que el acusado Albert Lennan West, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el Artículo 2343 del Código de Procedimientos judiciales, para que el encausado West, comparezca ante este Tribunal en el término de doce —12— días, más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese (fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. A. Acosta, Secretario."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Claude Albert Lennan West, natural y vecino de la ciudad de Panamá, de 35 años de edad, oficinista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-37559 (última residencia en Panamá —Calle "Mariano Arosemena" N° 81 cuarto 17 altos) como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada por el funcionario de Instrucción; pero en vista de que dicho reo fue puesto en libertad en la ciudad de Panamá, y hasta la fecha no ha sido posible su captura, se decreta su emplazamiento. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Secretario."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los 27 días del mes de diciembre de 1957.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Clotilde Gómez, cuyo domicilio y generales se desconocen, para que se presente al Tribunal en el término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así el auto en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N.º 284.—David, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: Israel Centeno sufrió lesiones en la frente y la mejilla izquierda el día 11 de agosto de 1956 cuando se encontraba tocando un baile que se celebraba en la cantina de Alcibíades Cárdenas, Barrio de Río Mar, Distrito de Puerto Armuelles (sic).

Por tal motivo sufrió una incapacidad definitiva de 21 días.

Afirma el denunciante que como a las diez y media de la noche en ese centro de diversión se produjo una riña entre Bienvenido Chararria y otro sujeto para el desconocido; que él se metió a que se ha referido lo atacó llevándose el hombre a que se ha referido lo atacó llevándose hasta fuera de la cantina, dándole allí con una lata de cemento en la frente y la mejilla, lado izquierdo, golpes que lo dejaron sin sentido.

No obstante de no conocer a su agresor pidió un castigo para él.

En primer término se sindicó a Horacio Rueda como autor material de las heridas que recibió el denunciante, y por tal motivo sufrió los rigores de la indagatoria. Sin embargo este indagatorio niega la responsabilidad en el ilícito perseguido y manifiesta al igual que Atanasia Pimentel, Pedro González Hernández y Pilar Samudio que fue Cleotilde Gómez quien agredió a Centeno cuando trató de despartarlo cuando reñía con Bienvenido Chararria (a) Control.

El tal Cleotilde no ha podido ser habido pues según informe de la Guardia Nacional tal sujeto se encuentra en la vecina República de Costa Rica.

No obstante tal hecho es indiscutible que jurídicamente hay motivos suficientes en el sumario para proceder en su contra, ya que está comprobado el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad en su contra.

Desvinculada Horacio Rueda de la comisión del delito su situación jurídica debe ser resuelta al tenor del artículo 2136 ordinal 1º del Código Judicial.

En consecuencia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Resuelve:

a) Abre causa criminal contra Clotilde Gómez, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se señala el día 16 de septiembre próximo a las 9 de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, con la advertencia que le hace el Tribunal al procesado de que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee definitivamente en favor de Horacio Rueda, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Alanje con residencia en Puerto Armue-

les, hijo de Mercedes Rueda y Cruz Cedeño, con cédula de identidad personal número 65-1490.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2136 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.

El Juez: (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjurjo M., Secretario.

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código de leyes arriba mencionado y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura de Cleotilde Gómez.

Al encartado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste; de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En cumplimiento de lo expuesto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjurjo M.

(Cuarta publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por este medio, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1954, soltero, agricultor, católico, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Cerceño y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en el término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 2.—David, enero tres de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 18 de febrero de 1954 el señor Maurice Bostick, en su calidad de Sub-Gerente de la empresa comercial Chiriquí Land Company, con asiento en Puerto Armuelles Distrito del Barú, denunció en la Personería Municipal de ese Distrito el hurto de 28 varillas de bronce de propiedad de tal empresa y que tenían almacenada en el departamento de mecánica.

La Policía Secreta del lugar, detuvo a Juan Santamaría como posible autor del delito y posteriormente fue puesto a órdenes del funcionario investigador.

En el transcurso de la investigación se pudo establecer la propiedad y preexistencia de las varillas hurtadas y ello con las declaraciones de Willy Rochesteiner y Samuel Agosto Rochester.

Aunque al ser indagado, Santamaría, negó la comisión del hecho imputado a su persona, no es menos cierto que con las declaraciones de Esteban Aguilar, José Manuel Guerra, Guadalupe Lezcano y Euclides Espinosa Valdés se han reunido indicios comprometedores de responsabilidad, indicios que a juicio del Tribunal, una vez comprobado el cuerpo del delito, dan mérito, al tenor de lo que dispone el artículo 2147, para proferir auto encausatorio en su contra, tal como lo demanda el señor Fiscal en su Vista 306 de diciembre 21 de 1956, en la cual hace el siguiente análisis.

"La propiedad y preexistencia de los artículos que se dicen hurtados ha sido comprobado suficientemente con las declaraciones de Willy Rochesteiner y Samuel Agosto Rochester (fd. 11 y 12); y el reconocimiento pericial y avalúo de esos mismos objetos que delimitan también la competencia del negocio.

Existen en este expediente severos cargos contra Juan Santamaría como posible autor del delito que se investiga, y a pesar de las negativas del sindicado, hemos de dar crédito a las declaraciones no desvirtuadas de Guadalupe

Lezcano, Euclides Espinosa y José Manuel Guerra (fs. 7, 8 y 9), quienes afirman que vieron al citado Santamaría en circunstancias tales que se presume que estaba cometiendo algún acto indebido, es más, los dos últimos dicen que vieron a Santamaría en compañía de otro sujeto portando con una segreta unas varillas de metal duro".

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Juan Santamaría, varón, mayor, panameño, soltero, agricultor, católico, no porta cédula de identidad personal, hijo de Rosendo Cercoño y Gloria Santamaría, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Trece, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se señala el día 23 de enero actual, a las once de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

En consecuencia se decreta la detención del procesado y a ese respecto se gire orden a la Guardia Nacional. Cópiese y notifíquese. El Juez: (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

De conformidad, pues, con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Santamaría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan y ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elías N. Sanjur M.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de Perjuicio, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 286.—David, septiembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Bartolo Jiménez, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, natural del Distrito de Remedios y residente en Puerto Armuelles, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo octavo, Título trece, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de Perjuicios. La vista oral de la causa tendrá verificativo el día 16 de octubre próximo, a las 10 de la mañana; debiendo el procesado proveerse de los medios para su defensa. El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.

Como el delito trae aparejada pena de arresto no se ordena la detención del procesado.

Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda. (fdo.) Elías N. Sanjur, Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Jiménez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elías N. Sanjur M.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal de Boquete, cita y emplaza a Ciriaco Cortéz Jr., varón, panameño, de 30 años de edad, jornalero, casado, natural de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, sin cédula, con paradero desconocido, hijo de Ciriaco Cortéz y Cérvula Franco, para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación de este Edicto, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y además para que reciba personal notificación de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, enero veintisiete de mil novecientos cincuenta y ocho. En vista que los reos emplazados en este juicio no han venido al tribunal en el término señalado en los respectivos Edictos, se dispone seguir adelante la causa, para ello se decreta la rebeldía de ambos, es decir, de Víctor Espinosa (a) Villo y Juan García Martínez. Se designan defensores de ausentes a éstos a los Curadores ad-litem José Domingo Candelero y Carlos Vargas, con quienes se practicarán todas las diligencias del plenario. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral. Avisese al otro procesado: Ciriaco Cortéz Jr. Esta providencia se notifica a los ausentes por Edicto Emplazatorio: artículos 2343 y 2346 del Código Judicial. Notifíquese y publíquese. (fdo.) Rubén Rovira. (fdo.) Silvia E. González, Secretaria.

"Juzgado Municipal de Boquete.—Boquete, marzo catorce de mil novecientos cincuenta y ocho. En vista del informe de Secretaría que antecede se decreta el emplazamiento también del procesado Ciriaco Cortéz Jr. a fin de que en el término de doce días, pues ya él fue notificado personalmente del auto de proceder, después de publicado el Edicto de rigor por cinco veces en la Gaceta Oficial, se presente ante este tribunal a estar a derecho en el presente juicio y reciba notificación de la resolución anterior con apercibimiento que si así no lo hiciera, luego de decretada su rebeldía, continuará el juicio sin su intervención y sólo con un defensor de ausente. Enviase ante el Ministerio de Gobierno y Justicia la comunicación de rigor. Notifíquese y publíquese (fdo.) Rubén Rovira. (fdo.) Silvia E. González, Secretaria".

A todos los habitantes de la República, salvo las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, se advierte la obligación en que están de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren.

Se pide a las autoridades del orden político o judicial que detengan o hagan detener al emplazado y luego sea puesto a disposición de este tribunal.

Y para los fines expuestos se fija el presente en lugar acostumbrado de este Despacho a las 9 a.m. de hoy 14 de marzo de 1958, y copia conforme del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

RUBEN ROVIRA.

Silvia E. González.